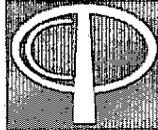




Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., Septiembre 18 de 2012

OFCTCP N° 0198/ 2012

Señor  
**FERNADO MATEUS BERNAL**  
fernadomateusbernal@hotmail.com

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta.....:	6 De abril de 2011
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....:	498-CONSULTAS POR INTERNET
Tema.....:	Corrección de estados financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"Me gustaría recibir su opinión al respecto del siguiente caso:*

*En días pasados se celebró la asamblea de un conjunto (propiedad horizontal), la cual fue convocada de acuerdo a lo establecido por la ley.*

*Llegado el momento de la lectura del dictamen del Revisor Fiscal, esto fue leído aclarando que estaba sin firmar y carecía de toda validez adicionalmente el Revisor Fiscal no se hizo presente. En él se abstiene de dar opinión alguna justificando la falta de tiempo para la verificación de la información.*

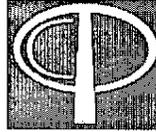
*La asamblea aplazó este punto y el de la aprobación de estados financieros hasta tanto el revisor fiscal dé una explicación mas explícita sobre su abstención.*

*No se dejo por parte de la asamblea hacer la presentación de los estados financieros argumentando existían inconsistencias y dudas al respecto, sin embargo en las notas a los estados financieros están explicadas cada una de las inconsistencias que en los estados financieros existen.*

*Mi pregunta concreta es: ¿se deben abrir estados financieros a corte diciembre del 2011 incluir los ajustes respectivos y proceder a una nueva convocatoria de asamblea para aprobación de estados financieros?*



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

### Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

*O sencillamente se cita a asamblea se presentan los mismos estados financieros se dan las explicaciones a las inconsistencias y se dice que éstas serán corregidas en el año 2011.*

*Hay que tener presente que las inconsistencias de los estados financieros vienen desde el año 2009 más específicamente los deudores por cuotas de administración y servicios, contienen inconsistencias las cuales se han venido depurando.*

*La asamblea pretende que se efectúe la depuración de estas inconsistencias y que se incluya para el año 2010.*

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Respecto a la corrección de estados financieros, el numeral 3.5.17.3 de la Orientación Profesional de la Contaduría Pública en unidades de Propiedad Horizontal, emitida por este organismo al amparo de la ley 43 de 1990, señala que "Una de las funciones propias de las asambleas generales u órganos que hagan sus veces, es la capacidad de aprobar o improbar los estados financieros. En desarrollo de esta función natural asignada al órgano máximo, éste podrá ordenar modificaciones a los estados financieros cuando encuentre elementos que cuestionen su fidelidad, o sus aseveraciones explícitas o implícitas, caso en el cual, luego del registro de las correcciones a que haya lugar, deberá ser de nuevo sometimiento a aprobación utilizando los mecanismos que al efecto prevea el correspondiente reglamento de copropiedad". (Subrayado fuera de texto).

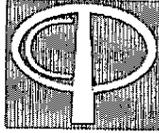
Por lo anterior, si a juicio de la Asamblea de copropietarios existen dudas o inconsistencias de los estados financieros, se debe proceder a verificar que todos los saldos reconocidos en la contabilidad corresponden a operaciones ciertas, que representan bienes, derechos, obligaciones, ingresos o gastos, y que éstas han sido reconocidas de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia; lo anterior, con el fin de que los estados financieros reflejen la situación financiera, los resultados de las operaciones y la generación de flujos de recursos.

Ahora, respecto al periodo en que se deben presentar los ajustes, me permito manifestarle que en el artículo 59 del citado Decreto 2649 de 1993, señala que "Debe reconocerse en el periodo objeto de cierre el efecto de las informaciones conocidas con posterioridad a la fecha de corte y antes de la emisión de los estados financieros, cuando suministren evidencia adicional sobre condiciones que existían antes de la fecha de cierre". (Subrayado fuera de texto).

En ese sentido, cuando con posterioridad a la fecha de corte y antes de que se emitan y aprueben los estados financieros se conozca de información relacionada con eventos y operaciones realizadas que no fueron incorporadas en la contabilidad o se identifican errores o inexactitud cometidas, éstas se deben reconocer en el periodo objeto de cierre; en tanto que, si por el contrario ya se presentaron y aprobaron los Estados Financieros, los eventos y condiciones que no fueron identificados y reconocidos en el periodo objeto de



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

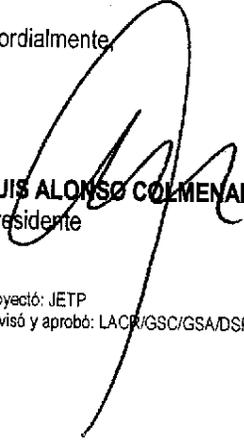
### Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ciere se deben reconocer en periodo corriente revelando en notas a los estados financieros el efecto de los ajustes realizados, con el fin de que los usuarios de la información conozcan la situación presentada.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

  
**LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ**  
Presidente

Proyectó: JETP  
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP.

